



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°114-2020-CR/GRL

Huacho, 06 de agosto de 2020

VISTO: El **Oficio N° 0177-2020-GRL/GOB**, suscrito por el Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, quien solicita la aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional, que apruebe, **"LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DE UN ACONTECIMIENTO CASTASTRÓFICO DE ORIGEN BIOLÓGICO (COVID19) PARA EL "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL DE IOARR: "ADQUISICIÓN DE VENTILADOR MECÁNICO, VENTILADOR DE TRANSPORTE, RINOLARINGOSCOPIO, MONITOR DE FUNCIONES VITALES; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL EESS HOSPITAL DE BARRANCA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD – BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA"**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)"*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *"La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."*



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°114-2020-CR/GRL

Que, a fin de debatir lo requerido, sobre la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional respecto a: **“LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DE UN ACONTECIMIENTO CASTASTRÓFICO DE ORIGEN BIOLÓGICO (COVID19) PARA EL “SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL DE IOARR: “ADQUISICIÓN DE VENTILADOR MECÁNICO, VENTILADOR DE TRANSPORTE, RINOLARINGOSCOPIO, MONITOR DE FUNCIONES VITALES; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL EESS HOSPITAL DE BARRANCA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD – BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, se citó mediante Oficio N°1062-2020-GRL-SCR, a la presente sesión extraordinaria virtual al Gerente General Regional (e), a efectos de realizar el sustento técnico - legal de lo propuesto; sin embargo, el Secretario del Consejo Regional de Lima, Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza informa que, con Oficio N.º 223-2020-GRL/GGR, el Gerente General Regional (e), comunicó que mediante Memorandum Múltiple N.º 265-2020-GRL/GGR, dispuso la participación de los funcionarios del Gobierno Regional que sustentarán las propuestas de Acuerdo de Consejo Regional, conforme a las materias de su competencia.

No obstante, estando a las observaciones realizadas por los consejeros regionales, respecto a la formalidad de la dispensa solicitada, el Gerente General Regional (e), se apersonó vía plataforma zoom a la sesión extraordinaria virtual, para informar respecto a lo solicitado en el documento del visto, señalando que, es sobre una solicitud de contratación directa a través de IOARR, para el EESS Hospital de Barranca y Servicios Básicos de Salud – Barranca, distrito de Barranca y departamento de Lima por motivo de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen Biológico (COVID-19); siguiendo el procedimiento administrativo conforme a ley.

Posterior a ello, el Abg. Edgard Sánchez Estupiñán, Sub Gerente Regional de Administración, informó el procedimiento realizado para la contratación directa requerida, indicando que, conforme al **Decreto de Urgencia N° 25-2020, por la cual se dictaron las medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional**, concordante con la **Decreto Legislativo N° 1444 - Ley de Contrataciones del Estado y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, prevé la situación de emergencia como una causal de Contratación Directa.

Ante ello, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos, señala que, si bien es correcto que, la norma faculta la contratación directa por estado de emergencia, ello debe cumplir ciertos requisitos formales, tales como: a) el informe técnico y el informe legal correspondiente, observándose que, en efecto obra el informe técnico realizado la contratación directa, sin embargo, falta sustentar con el informe legal, para configurar la procedencia de lo requerido.

De igual manera, el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, consejero regional por la provincia de Yauyos, consulta al Gerente General Regional (e), respecto a la omisión de presentar la propuesta de Contratación Directa para servicio de infraestructura móvil a través de IOARR para el Hospital Rezola, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima y de igual manera para los hospitales de las provincias alto andinas.

Ante lo consultado, el Sub Gerente Regional de Administración, absuelve las consultas informando lo siguiente:



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°114-2020-CR/GRL

- Respecto al informe legal, obra en el expediente de la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima.
- Respecto a omitir la presentación de la propuesta de contratación directa para servicio de infraestructura móvil a través de IOARR para el Hospital Rezola, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima y para los hospitales de las provincias alto andinas, señaló que, no se han presentado en la fecha, debido a que, posterior a las coordinaciones con el personal asignado en el Hospital Rezola, comunicaron que el personal de referido nosocomio, actualmente labora en un nuevo establecimiento (Centro de Aislamiento Covid - Coliseo Lolo Fernández) perteneciente a la Unidad Ejecutora de Lima Sur, por lo que no habría motivo para el requerimiento de la contratación directa a través de IOARR, debiéndose de reformular y dirigiéndolo al terreno ubicado en el Centro de Aislamiento Covid - Coliseo Lolo Fernández situado en el distrito de San Vicente de Cañete perteneciente a la Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Lima Sur.

El Ing. Juan Álvaro Colp Espinoza, Gerente Regional de Infraestructura, informó que, al inicio de la pandemia, la Dirección Regional de Salud elaboró un programa de control , monitoreo y manejo del COVID-19 y dentro de ello, presentaron 5 proyectos de contratación directa a través de IOARR (Hospital Huacho, Barranca, Huaral, Chancay y Cañete), como medio de control y prevención de la propagación del COVID-19; por tal motivo, no se han incluido a las zonas alto andinas en los proyectos en mención.

El Sr. Alcibiades Roy Beltrán, consejero regional por la provincia de Cañete, consulta, si los proyectos de contratación directa a través de IOARR, lo realiza una sola empresa y cuál fue el área usuaria que realizó el requerimiento y el perfil para la convocatoria.

El Abg. Edgard Estupiñán Sánchez, Sub Gerente Regional de Administración, se apersona a la sesión extraordinaria virtual a fin de absolver lo consultado, informando que, el Área de Logística, en el mes de julio entregó las cartas para que, las empresas inicien la ejecución de la obra, siendo que en la provincia de Barranca, el ganador fue la Empresa SUVAR S.A.C , en el distrito de Chancay, el ganador fue la empresa "Constructora Santa Sofía", en la provincia de Huaral, el ganador fue la empresa "Grupo San Pablo Tecnología e Ingeniería S.A.C", y en la provincia de Huaura, el ganador fue la empresa "Santa Sofía S.A.C".

Sin perjuicio de lo mencionado, el Gerente General Regional (e), indica que, la Gerencia Regional de Infraestructura es el área usuaria que realizó el requerimiento y quien ha preparado los expedientes técnicos, son consultores externos especializados en el sector salud.

Que, al respecto podemos afirmar que, en el ámbito de la contratación pública, además del procedimiento de selección ordinario que es el mecanismo natural que las entidades usan para comprar bienes, contratar servicios o ejecutar obras; existe otro mecanismo de naturaleza excepcional que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley N° 30225 y su modificatoria, y constituyen las causales de contratación directa;



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°114-2020-CR/GRL

Cabe precisar que, la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 27° establece de manera excepcional los supuestos en los que, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Ahora bien, el literal b) del inciso 27.1 del artículo en mención concordado con el literal b) del artículo 100° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, dispone como un supuesto de excepción a una situación de **emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

El literal b.1) del artículo 100 del Reglamento de la Ley define a los **acontecimientos catastróficos** como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. Por tanto, resulta necesario remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, **meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;**

En atención a lo referido cabe señalar que el brote del Coronavirus (COVID-19) es calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, **constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado**, que habilita la aplicación de la causal de **contratación directa por situación de emergencia**, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras, necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

A fin de corroborar que la contratación del servicio está enmarcado dentro de este supuesto de Contratación Directa, se verificó que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo, se declara en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud en su calidad de ente rector del sistema nacional de salud, declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme lo requerido en la normatividad de Contrataciones del Estado para aplicar el supuesto de contratación directa por acontecimientos catastróficos;

La norma establece que, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; ante ello la Gerencia Regional de Infraestructura sustenta la necesidad de la contratación directa del "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL DE IOARR: "ADQUISICIÓN DE VENTILADOR MECÁNICO, VENTILADOR DE TRANSPORTE, RINOLARINGOSCOPIO Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES; ADEMÁS DE OTROS



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°114-2020-CR/GRL

ACTIVOS EN EL (LA) EE.SS HOSPITAL DE BARRANCA-BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, los cuales son los estrictamente necesarios, para mitigar la propagación del COVID-19, y poder contribuir en las medida de bioseguridad para la protección de la salud de la población y especialmente la de las personas vulnerables en el ámbito de la región Lima Provincias;

Por su parte, el numeral b.1) del inciso b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en el caso de emergencias sanitarias, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma;

El artículo antes indicado, establece que máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;

El artículo 101 inc. 101.1 del Reglamento antes acotado, señala que ***“La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”***. Por su parte el numeral 101.2 señala ***“La resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Consejo Municipal, o Acuerdo de Directorio en caso de Empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”***;

Que, si bien es cierto, el artículo 8° de la mencionada Ley y su reglamento, señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, ***la autoridad que le otorga la citada norma***; no es menos cierto, como lo hemos advertido en los párrafos precedentes, en el ámbito de los gobiernos regionales, quien tiene la facultad de aprobar las contrataciones directas, no es el Gobernador Regional, sino el Consejo Regional de Lima a través de un Acuerdo de Consejo Regional, cuya facultad es ***indelegable, salvo en el supuesto***, entre otros, ante el supuesto de excepción a una ***situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19)***, como lo es en el presente caso;

Por tanto, de la normatividad de contrataciones, se colige que el Consejo Regional de Lima es el único que dentro del Gobierno Regional puede ejercer la facultad de delegar la aprobación de una contratación directa a que se refiere los supuestos indicados en los literales e), g), j), l) y m) del artículo 27 de la Ley, ello de conformidad con la Opinión N° 229-2017/DTN, del OSCE;



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°114-2020-CR/GRL

Por otra parte, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **“Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”**;

De igual manera, la Oficina de Logística, en atención a lo dispuesto en el artículo 101 inc. 101.1 del Reglamento in comento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, ante el requerimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social en su calidad de área usuaria, emite el documento pertinente, donde informa que ha identificado al proveedor y que ha verificado que tengan los productos en las cantidades requeridas, que pueda cumplir con la entrega del bien requerido por el área usuaria en el lugar y plazo indicado; y que dicho proveedor se encuentra habilitado para contratar con el Estado;

En **Sesión Extraordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 06 de agosto de 2020, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria virtual de consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la contratación directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para el **“SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL DEL IOARR: “ADQUISICIÓN DE VENTILADOR MECÁNICO, VENTILADOR DE TRANSPORTE, RINOLARINGOSCOPIO Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL EE.SS HOSPITAL DE BARRANCA-BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, por el importe ascendente al monto de S/ 811,906.91 (Ochocientos Once Mil Novecientos Seis con 91/100 Soles), en mérito a lo desarrollado en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Lima adoptar las acciones que correspondan en cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional, así como la publicación y registro pertinente del presente Acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, dentro del plazo de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros del Estado.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°114-2020-CR/GRL

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional a las unidades orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite, pase a comisiones, lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

VICTOR FERRONES MAYTA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL